



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 AGO 2016	
Recibido.....Hs.	15:13
Exp. N°.....C.D.	31568

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: ADHESION: Declárase la adhesión de la Provincia de Santa Fe al Libro II de la ley N° 27.260 "Régimen de Sinceramiento Fiscal" y a su Decreto Reglamentario N° 895/2016, en sus partes pertinentes y a las demás normas complementarias a dicha ley.-

Artículo 2º: Los sujetos que declararen de manera voluntaria y excepcional la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país, en las condiciones previstas en el Libro II de la Ley N° 27.260 y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha Ley y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuanto otro correspondiera según el caso, por los ingresos que hubieran omitido declarar por periodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida Ley y finalizados hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos deberán poner a disposición de la Administración Provincial de Impuestos, los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración de manera voluntaria y excepcional prevista en el Libro II de la referida Ley y sus normas complementarias.-

Artículo 3º.- Los sujetos a que hace referencia el Artículo 2º de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

1. Quedan liberados de las multas y demás sanciones que pudiere corresponder en virtud de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las disposiciones del Código Fiscal -Ley N° 3456 (t.o por Decreto 2350/1997 y modificatorias)-, con respecto a las tenencias declaradas de manera voluntaria y excepcional.

2. Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE la liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, firmes o no, impuestas por la Administración Provincial de Impuestos, con motivo de irregularidades que se subsanen en el marco del Libro II de la Ley N° 27.260, en tanto no hayan sido pagadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.-

Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.-

Artículo 6°.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-





Fundamentos:

Señor presidente:

Me dirijo a éste Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley, a través del cual se propone liberar a los contribuyentes de la Provincia de Santa Fe que se adhieran al sistema establecido en la ley nacional N° 27.260, dejándolos liberados de lo dispuesto por la ley N° 3.456 y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas de manera voluntaria y excepcional; quedando asimismo liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado, en las condiciones previstas en el Libro II de la Ley N° 27.260 y su marco regulatorio, cuando dichos ingresos pudieran estar vinculados con actividades alcanzadas por impuestos provinciales en los periodos fiscales no prescriptos y finalizados hasta el 31 de marzo 2017, inclusive.-

Al respecto cabe señalar que por la precitada norma de orden público, el Gobierno Nacional procedió a instaurar un Régimen de Sinceramiento Fiscal, a través de un Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.-

Del Libro II de la referida Ley se desprende que los sujetos que efectúen la declaración de manera voluntaria y excepcional de capitales, conforme sus disposiciones, gozarán entre otros beneficios, de la liberación de pago de impuestos nacionales, tales como: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Bienes Personales, Impuesto Internos, entre otros.-

Dicha medida libera a los sujetos que adhieran al régimen y por el monto regularizado, de toda acción civil, comercial, administrativa y penal tributaria que pudiera corresponder.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En ese sentido y a los fines de afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Nacional y/o Provincial, se ha considerado conveniente elevar a vuestra consideración la norma proyectada bajo el entendimiento que permitirá coadyuvar a que los sujetos que se enmarquen en las previsiones consagradas en la Ley N° 27.260 adecuen y reflejen la realidad de sus negocios jurídicos.-

Ello permitirá, asimismo, dar continuidad a la actual política administrativa tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.-

La medida que se proyecta es de carácter excepcional, enmarcada dentro de las disposiciones de orden público sancionada por nuestro Congreso Nacional. Con ella se posibilitará una factible y atrayente normalización de las obligaciones tributarias omitidas por parte de los contribuyentes, evitando -de esta manera- la subsistencia de situaciones que conlleven a nuevos incumplimientos por parte de los mismos.-

Es de destacar que el origen de los fondos no necesariamente pueden provenir de actividades gravadas por el impuesto provincial, ya sea por estar vinculados con ingresos generados en el exterior o por tratarse de bienes respaldados por actividades no gravadas o exentas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.-

El Libro II de la referida Ley Nacional establece un Régimen de Sinceramiento Fiscal contemplando un Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.-

El referido marco legal contempla la liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondiente a la regularización de Tenencia de moneda nacional o extranjera, Inmuebles, Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares, Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derecho susceptible de valor económico.-

Mediante el artículo 49 de la Ley N° 27.260, se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.-

En tal sentido, se estima conveniente liberar de multas y demás sanciones, firmes o no, impuestas en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos dependiente del Ministerio de Economía, motivadas en irregularidades que se subsanen en el marco del Libro II de la referida Ley, en tanto no hayan sido pagadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.-

Dada la importancia de la temática expuesta, es que solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.-

FEDERICO ANGELETTI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO